

# IMPACTO DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Ronald Hernando Fonseca Ariza, Vilma Vila Herreño Pardo, Yhonathan Wenrney Pardo Másmela <sup>1</sup>  
Dr. Campo Alcides Avellaneda.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>*Estudiantes Especialización Gerencia Tributaria Universidad Libre Seccional Socorro*

<sup>2</sup> Contador Público. Magister en Contabilidad. Docente de Investigación Esp Gerencia Tributaria , Docente investigador  
Universidad Libre Bogotá

## Resumen

En este trabajo se presenta un análisis del impacto que tiene el impuesto a la riqueza en el comportamiento de los inversionistas, toda vez que su creación y la respectivas reformas han hecho menos atractiva las inversiones en Colombia. La investigación se abordó desde un enfoque cualitativo con el método Hermenéutico. Se hizo recolección de la información mediante formación de bases de datos; todas ellas como fuentes indirectas. El resultado es mostrar el impacto que el impuesto a la riqueza tiene en el comportamiento de los agentes sociales, lo cual afecta el principio tributario de la neutralidad.

## Palabras Clave

Impuesto a la Riqueza, Inversión, Principio de la Neutralidad.

## **1. Introducción**

En esta investigación el problema abordado es ¿cómo afecta impuesto a la riqueza a la economía Colombiana? Se justifica avanzar la investigación de esta temática por que impacta negativamente la inversión extranjera y local en el país.

En Colombia, el impuesto al patrimonio se ha utilizado como un tributo complementario al de renta (Entre 1962 y 1991) y como impuesto para la guerra entre el año 2002 y el actual. Ha sido generador de importantes recursos destinados a la seguridad ciudadana y al mejoramiento de las finanzas públicas de manera alterna. El presente documento compila las diferentes posiciones teóricas en torno a la implantación de este tributo, las normas nacionales que le han regulado y el recaudo generado desde su introducción a la legislación tributaria colombiana en el año 1935. (Rico Torres, 2004)

Este trabajo busca analizar el impacto del Impuesto a la Riqueza en la economía Colombiana. Gran controversia generó la creación del impuesto a la riqueza, que según muchos solo fue un sofisma de distracción del gobierno, al cambiar algunos términos, pues se considera que simplemente se revivió el impuesto al patrimonio creado en el año 2.010 y el cual tenía un carácter temporal para atender las necesidades del gobierno de la época con el ánimo de financiar la política de seguridad democrática.

El gobierno actual en su afán de obtener recursos para subsidiar los estragos causados por la ola invernal generada por el fenómeno del niño en el año 2014, crea el Impuesto a la Riqueza con la ley 1739 de 2.014, según muchos expertos sin medir el impacto al desestimular la inversión extranjera en nuestro país al ser más atractivos los países vecinos por ofrecer menores gravámenes para los capitales.

## 2. Método y problema

Analizada la Ley 1739 de 2014 respecto al impuesto a la riqueza se determinó las siguientes modificaciones al Estatuto Tributario Nacional de la siguiente impuesto a la riqueza fue creado con la reforma tributaria de 2014, Ley 1739, , la cual adicionó artículos al Estatuto Tributario Nacional de la siguiente manera; en su artículo 1 adicionó el artículo 292-2 donde se crean los sujetos pasivos, en el Artículo 2 adicionó el artículo 293-2 donde determina las personas no contribuyentes del impuesto, en el artículo 3 adicionó el artículo 294-2 se define el hecho generador, en el artículo 4 adicionó el artículo 295-2 define la base gravable del impuesto, en el artículo 5 adicionó el artículo 296-2 donde establece las tarifas del impuesto y en el artículo 6 adicionó el artículo 297-2 donde define la causación del impuesto, todos para ser aplicables en las vigencias fiscales 2015 a 2018 para el caso de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas.

Ante la creación de este tributo muchas personas naturales calificaron como contribuyentes del impuesto a la riqueza, las cuales debían revisar su patrimonio al primero de enero del periodo fiscal 2015 y verificar si cumplían con el hecho generador, para posteriormente liquidar y presentar su declaración, es por esto que se hace necesario investigar cómo afecta la creación de este impuesto la economía Colombiana.

La investigación se desarrolló basados en el análisis de la ley 1739 de 2014 en lo que respecta al impuesto a la riqueza, la recopilación y análisis de publicaciones relacionadas con el tema, en el análisis realizado por expertos en asuntos tributarios y económicos y estadísticas recopiladas por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Objetivos.** Identificar de qué manera afecta el impuesto a la riqueza la economía Colombiana.

Para alcanzar el objetivo general se formularon los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar los atributos del impuesto a la riqueza.
- b) Identificar de qué manera el impuesto a la riqueza afecta a las empresas Colombianas.
- c) Encontrar las principales formas en que afecta la economía del país la creación del impuesto a la riqueza

Se justifica esta investigación porque ante la creación del nuevo impuesto a la riqueza contemplado en la última reforma tributaria según la Ley 1739 de 2014, impuesto que obliga particularmente a aquellos contribuyentes que posean un patrimonio líquido igual a los mil millones de pesos a primero de enero de la vigencia fiscal de 2015 y que se tendrá que pagar por la vigencias fiscales de 2015 a 2017 para las personas jurídicas y por las vigencias fiscales de 2015 a 2018 para las personas naturales. De acuerdo al comunicado de prensa número 56 de 2015 del Ministerio de Hacienda al terminar los plazos para presentar las declaraciones para el impuesto a la riqueza por la vigencia 2015 y según datos preliminares revelados por la DIAN alrededor de unas 88.395 personas declararon este gravamen en comparación con el impuesto al patrimonio que se declaró por las vigencias fiscales 2011 y 2014.

De acuerdo al mismo comunicado y en comparación con los sujetos pasivos que quedaron obligados a presentar y liquidar el impuesto a la riqueza significó un aumento del 66,2% respecto al número de declarantes del impuesto al patrimonio por las vigencias 2011 a 2014 desagregados de la siguiente manera:

De los 88.395 declarantes, 42.910 declararon tanto en 2011 como en 2015, 10.289 declararon en 2011 pero no en 2015 y 45.485 son nuevos declarantes que no habían declarado en 2011. Los nuevos declarantes son todos aquellos contribuyentes que aumentaron su patrimonio líquido en años anteriores y superaron el umbral de \$1.000 millones de pesos a primero de enero de 2015.

Lo anterior evidentemente genera un impacto significativo en la dinámica económica del país ya que muchas personas tanto naturales como jurídicas basan sus proyecciones financieras en las ventajas competitivas en cuanto a los tributos que tienen que soportar para desarrollar su actividad económica y así generar su rentas, Es por eso que se hace necesario elaborar un estudio que analice el impacto del impuesto a la riqueza en la economía colombiana y por ende a los inversionistas que creyeron en nuestro país como una buena opción para invertir.

La presente investigación se desarrolla en el marco de la disciplina tributaria, fundamentalmente en el tema de impuesto a la riqueza y su impacto en la inversión y desarrollo del país, se trata de

un enfoque cualitativo soportado en el método hermenéutico que busca reflexionar sobre la forma como el tributo mencionado desmotiva la inversión en el país. Con datos recopilados en publicaciones de la materia en estudio y bases estadísticas de la DIAN y otros medios existentes.

El informe de investigación será entregado en forma de artículo científico publicable en la universidad Libre seccional Socorro

**Marco conceptual.** En esta sección se habla de los elementos constitutivos del impuesto a la riqueza

**Impuesto:** La palabra impuesto tiene su origen en el término latino impositus. El concepto hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de los obligados a cancelarlo o contribuyentes; **Riqueza:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona natural o jurídica; **Sujeto Activo:** es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y además es quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano el sujeto Activo es el Estado, en cabeza de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; **Sujeto Pasivo:** son todas aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al pago de tributos a favor del sujeto activo. El sujeto pasivo se obliga también al cumplimiento de obligaciones formales y accesorias que han sido previamente definidas por el derecho tributario; **Hecho Gravado o Hecho Generador:** son las diferentes conductas humanas, que de acuerdo a lo establecido por la Ley, dan nacimiento a la obligación de pagar un tributo. Es importante mencionar que las normas que califiquen una actividad como gravable, deben ser realizadas de manera general, abstracta e impersonal, con destino a toda la población del territorio colombiano y con condiciones claras según sea el caso; **Base Gravable:** Es el valor sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto; **Tarifa:** Es el porcentaje establecido en la ley que aplicado a la base gravable determina la cuantía del tributo.

### **Reseña histórica**

A través de la historia los estados han buscado la manera de soportar sus necesidades fiscales para satisfacer sus cargas públicas, motivo por el cual ha creado formas de gravar las

rentas generadas, el poder adquisitivo y la capacidad de mantener el patrimonio; es por eso que el impuesto que gravaba o hacía tributar los patrimonios es la forma más primitiva de generar recursos para el mantenimiento de las estructuras políticas. Por ello, se propone el impuesto al patrimonio común sobre sus más importantes componentes: la tierra, edificios y el capital de las empresas. Es desde esta época en que debe buscarse los antecedentes válidos de las figuras tributarias utilizadas en la actualidad. (Rico Torres, 2004)

En los primeros años de la República no se modificó casi la estructura fiscal de la Colonia, que consistía esencialmente en impuestos directos tales como el tributo de indios, las medias anatas seculares o eclesiásticas y la bula de cruzadas e impuestos indirectos, como el diezmo aplicado a la agricultura, los quintos reales, que recaía sobre la minería, la alcabala, que se aplicaba a las transacciones de mercancías y el papel sellado. También los estancos y monopolios sobre tabaco, aguardiente y sal constituyeron importante fuente de recursos durante la colonia.

En lo que atañe a la ley 78 de 1935, señalan que esta creó el impuesto de exceso de utilidades y el de patrimonio, con el argumento de que las rentas de capital debían tributar más que las de trabajo y que era más difícil esconder los activos que los ingresos. Además, introdujo un primer intento de coordinación al prever una forma burda de determinación de la renta por comparación de los aumentos de patrimonio de un año a otro (10 que desde entonces se denomina "comparación patrimonial"). En cuanto a la ley 63 de 1936, subrayan que con ella se estableció el impuesto a las herencias y donaciones. (Figuerola, 2008)

Para hablar del impuesto a la riqueza tenemos que remontarnos a su predecesor el impuesto al patrimonio, el cual a través de la historia ha sido un generador de recursos para las finanzas públicas desde su introducción en la legislación tributaria en el año 1935 y sus posteriores modificaciones.

En esta sección se reseñan las diferentes leyes y decretos que han introducido o modificado el sistema tributario de Colombia en cuanto al impuesto que grava directamente el patrimonio de los contribuyentes desde el año 1935.

*Tabla No. 1. Leyes y Decretos que gravan al patrimonio en Colombia*

✓ Ley 78 de 1935,	✓ Decreto 1321 de 1989
✓ Ley 45 de 1942	✓ Ley 6 de 1992
✓ Ley 135 de 1944	✓ Decreto 1838 de 2002
✓ Decreto 270 de 1953	✓ Ley 863 de 2003
✓ Decreto 2317 de 1953	✓ Ley 1111 de 2006
✓ Ley 81 de 1960	✓ Ley 1370 de 2009
✓ Decreto 2053 de 1974	✓ Ley 1430 de 2010
✓ Ley 9 de 1983	✓ Decreto 4825 de 2010
✓ Ley 84 de 1988	✓ Ley 1739 de 2014

[Fuente: elaboración propia]

### 3. Desarrollo de los objetivos

#### Identificar los atributos del impuesto a la riqueza

El principal objetivo de gravar los patrimonios es llenar los vacíos que produce gravar las rentas de los contribuyentes, ya que en la mayoría de las oportunidades los contribuyentes poseen bienes que son totalmente improductivos y que virtualmente producirían rentas.

Es por ello que el gobierno nacional ante la necesidad de generar rentas que contribuyan a apalancar el gasto de inversión público decidió prolongar la existencia del impuesto al patrimonio creado con la Ley 1430 de 2010, en esta oportunidad fue creado con un nuevo ropaje denominado impuesto a la riqueza y nace bajo la ley 1739 de 2014, con la siguientes elementos:

#### Sujetos pasivos (Artículo 292-2 E.T)

*Artículo 292-2. Impuesto a la Riqueza - Sujetos Pasivos. Por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, créase un impuesto extraordinario denominado el Impuesto a la Riqueza a cargo de:*

*1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, las personas jurídicas y sociedades de hecho, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.*

2. *Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
3. *Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
4. *Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
5. *Las sociedades y entidades extranjeras respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de sucursales o establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.*
6. *Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.*

**Parágrafo 1o.** *Para el caso de los contribuyentes del impuesto a la riqueza señalados en el numeral 3 y 5 del presente artículo, el deber formal de declarar estará en cabeza de la sucursal o del establecimiento permanente, según sea el caso.*

**Parágrafo 2o.** *Para el caso de los sujetos pasivos del impuesto a la riqueza que sean personas jurídicas y sociedades de hecho, sean nacionales o extranjeras, el impuesto a la riqueza desaparece a partir del 1o de enero del año 2018 inclusive”.*

**Hecho generador:** (Artículo 294-2 E.T)

**Artículo 294-2. Hecho generador.** *El Impuesto a la Riqueza se genera por la posesión de la misma al 1o de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.*

**Parágrafo.** *Para determinar la sujeción pasiva a este impuesto, las sociedades que hayan llevado a cabo procesos de escisión y las resultantes de estos procesos, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 1o de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las sociedades escindidas y beneficiarias, a 1o de enero de 2015.*



*Para determinar la sujeción pasiva a este impuesto, las personas naturales o jurídicas que hayan constituido sociedades a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 1o de enero de 2015, deberán sumar las riquezas poseídas por las personas naturales o jurídicas que las constituyeron y por las sociedades constituidas a 1o de enero de 2015, teniendo en cuenta en este último caso la proporción en la que participan los socios en las sociedades así constituidas”.*

**Base gravable** (Artículo 295-2 E.T)

*“Artículo 295-2. Base Gravable. La base gravable del impuesto a la riqueza es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1o de enero de 2015, 2016 y 2017 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas, y en el caso de personas naturales y sucesiones ilíquidas, el patrimonio bruto poseído por ellas a 1o de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas, determinados en ambos casos conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto, excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1o de enero de 2015, 2016 y 2017 para los contribuyentes personas jurídicas y sociedades de hecho, y el que tengan a 1o de enero de 2015, 2016, 2017 y 2018 las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, los siguientes bienes:*

- 1. En el caso de las personas naturales, las primeras 12.200 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.*
- 2. El valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual determinado conforme a las siguientes reglas: En el caso de acciones, cuotas o partes de interés de sociedades nacionales, poseídas a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones voluntarias, seguros de pensiones voluntarias o seguros de vida individual el valor patrimonial neto a excluir será el equivalente al porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total de patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva, del fondo de pensiones voluntarias, de la entidad aseguradora de vida, según sea el caso, en proporción a la participación del contribuyente.*

3. El valor patrimonial neto de los bienes inmuebles de beneficio y uso público de las empresas públicas de transporte masivo de pasajeros, así como el valor patrimonial neto de los bancos de tierras que posean las empresas públicas territoriales destinadas a vivienda prioritaria.
4. El valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
5. El valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop.
6. Respecto de los contribuyentes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 292-2 del Estatuto Tributario que sean entidades financieras del exterior el valor de las operaciones activas de crédito realizadas con residentes fiscales colombianos o sociedades nacionales así como los rendimientos asociados a los mismos.
7. Respecto de los contribuyentes de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 292-2 del Estatuto Tributario, el valor de las operaciones de leasing internacional así como los rendimientos financieros que de ellas se deriven, cuyos objetos sean activos localizados en el territorio nacional.
8. En el caso de los extranjeros con residencia en el país por un término inferior a cinco (5) años, el valor total de su patrimonio líquido localizado en el exterior.
9. Los contribuyentes a que se refiere el numeral 4 del artículo 19 de este Estatuto, pueden excluir de su base el valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

**Parágrafo 1o.** La base gravable, en el caso de las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales, estará constituida por el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1o de enero de 2015, a 1o de enero de 2016 y a 1o de enero de 2017 menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esas mismas fechas, siempre que, tanto el patrimonio bruto como las deudas, se encuentren vinculados a las actividades sobre las cuales tributan como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

**Parágrafo 2o.** Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del Impuesto a la Riqueza se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1o de enero de 2015, a 1o de enero de 2016, a 1o de enero de 2017 en el caso de los contribuyentes personas jurídicas y sociedades de hecho, y el que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1o de enero de 2015, 1o de

enero de 2016, 1o de enero de 2017 y 1o de enero de 2018 en el caso de los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas.

**Parágrafo 3o.** Para efectos del numeral 2 del presente artículo, las sociedades fiduciarias, las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o las sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias, o las entidades aseguradoras de vida, según corresponda, certificarán junto con el valor patrimonial de los derechos o participaciones, el porcentaje que dichas acciones, cuotas o partes de interés tengan en el total del patrimonio bruto del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva o del fondo de pensiones voluntarias o las entidades aseguradoras de vida, según sea el caso.

**Parágrafo 4o.** En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

**Parágrafo 5o.** Los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en los periodos 2015, 2016 y 2017, según el caso, integrarán la base gravable del impuesto a la riqueza en el año en que se declaren. El aumento en la base gravable por este concepto no estará sujeto al límite superior de que trata el parágrafo 4o de este artículo.

**Parágrafo 6o.** En el caso de las personas naturales sin residencia en el país y las sociedades y entidades extranjeras que tengan un establecimiento permanente o sucursal en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento o sucursal de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente o sucursal durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el

*Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.*

**Tarifa** (Artículo 296-2 E.T)

**Artículo 296-2. Tarifa.** *La tarifa del Impuesto a la Riqueza se determina con base en las siguientes tablas:*

**1. Para las personas jurídicas:**

*A. Para el año 2015 a 2017*

Tabla No. 2. Bases y tarifas impuesto a la riqueza personas jurídicas 2.015 – 2017 en Colombia

<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tarifa 2015</b>	<b>Tarifa 2016</b>	<b>Tarifa 2017</b>
>0	<>	(Base gravable)* 0,20%	(Base gravable)* 0,15%	(Base gravable)*0,05%
>=2.000.000.000	<>	(Base gravable- 2.000.000.000) *0,35%+4.000.000	(Base gravable- 2.000.000.000)* 0,25%+ 3.000.000	(Base gravable- 2.000.000.000) *0,10%+ 1.000.000
>=3.000.000.000	<>	(Base gravable- 3.000.000.000) *0,75%+ 7.500.000	(Base gravable- 3.000.000.000) *0,50%+ 5.500.000	(Base gravable- 3.000.000.000) *0,20%+ 2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	(Base gravable- 5.000.000.000) *1,15% + 22.500.000	(Base gravable- 5.000.000.000) *1,00%+ 15.500.000	(Base gravable- 5.000.000.000) *0,40%+ 6.000.000

Fuente. [Tomado de internet <http://www.pwc.com/co/es/servicios/legal-y-tributario/reforma-tributaria-ley-1739.html>]

El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

**2. Para las personas naturales:**

Límite Inferior	Límite Superior	Tarifa
>0	<>	(Base gravable)* 0,125%
>=2.000.000.000	<>	(Base gravable- 2.000.000.000)*0,35%+ 2.500.000
>=3.000.000.000	<>	(Base gravable- 3.000.000.000)*0,75%+ 6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	(Base gravable- 5.000.000.000)*1,50% + 21.000.000

Tabla No. 3. Bases y tarifas impuesto a la riqueza personas naturales 2.015 – 2018 en Colombia.

Fuente. [Tomado de internet <http://www.pwc.com/co/es/servicios/legal-y-tributario/reforma-tributaria-ley-1739.html>]

El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que. El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

## Identificar de qué manera el impuesto a la riqueza afecta a las empresas Colombianas

Pero hablemos de cifras, de acuerdo a diferentes publicaciones del medio económico estos son los resultados y la influencia que tuvo el aplicar el impuesto a la riqueza en diferentes empresas y grupos económicos:

### Grupo SURA

Los ingresos del Grupo de Inversiones Suramericana tuvieron un sobresaliente desempeño durante 2015, pues crecieron 18,9 % hasta alcanzar los 13,9 billones de pesos.

No obstante, las utilidades de la compañía fueron golpeadas, entre otros factores, por el pago del impuesto a la riqueza, por el cual la holding tuvo que pagar 101.078 millones de pesos.

Así pues, la ganancia de Grupo Sura se vio mermada en 18,8 % en 2015 frente a 2014 y pasó de 1,63 billones a 1,32 billones de pesos.

Incluso, restando el componente impositivo, la reducción de las utilidades fue del 10,5 %, según reportó la empresas a la Superintendencia Financiera de Colombia (www.elcolombiano.com, 2016)

## **Grupo ARGOS**

De no haber sido por el impuesto a la riqueza, aprobado por el Congreso en la última reforma tributaria del Gobierno, la utilidad neta de Grupo Argos, al primer trimestre de 2015 habría sido de 196.929 millones, es decir 33 por ciento menor a la de igual periodo de 2014.

Pero la realidad es otra y la ganancia neta del conglomerado antioqueño se descolgó en 68,8 por ciento, hasta los 91.765 millones, frente a la obtenida un año atrás (293.966 millones de pesos).

Lo anterior, muy a pesar de que los ingresos consolidados alcanzaron los 2,6 billones de pesos, 16 por ciento más que entre enero y marzo del año pasado.

Una razón de peso en las menguadas ganancias, es que Grupo Argos consolida un impuesto a la riqueza que asciende a 105.164 millones de pesos, 13.400 millones más que la utilidad del primer trimestre. Sumando impuesto de renta, suma 199.763 millones de pesos en obligaciones con la Dian, 86,8 por ciento más que lo reportado en el primer trimestre de 2014. (www.elcolombiano.com, 2015)

## **ISAGEN**

Un aumento de 13 por ciento en los costos operacionales y los impuestos, entre otros, causaron un notorio descenso en las utilidades de la estatal Isagén, empresa que será privatizada el próximo 19 de mayo.

Los beneficios de la compañía sumaron en el primer trimestre del año 96.548 millones de pesos, con un descenso de 27 por ciento respecto a igual periodo del 2014, cuando totalizaron 132.070 millones de pesos.

Además, se debe a que el resultado final se vio impactado por la reforma tributaria, con un impuesto a la riqueza por 30.057 millones de pesos, una sobretasa al Cree de 6.984 millones y un mayor impuesto diferido por 13.932 millones. (www.eltiempo.com, 2015)

El diagnóstico está hecho. El sistema tributario colombiano recauda poco, es inequitativo, regresivo, ineficiente económicamente y excesivamente complejo. Por cuenta de las exenciones y exclusiones existentes, dos empresas con utilidades similares no tributan igual, como tampoco lo hacen dos personas con un mismo ingreso. A esto se suma la excesiva concentración del recaudo del impuesto de renta en las empresas, a tasas efectivas muy altas y en contravía de la tendencia mundial de reducción de las mismas.

Claramente, este es el resultado del poco entendimiento que hay sobre el rol de las compañías en el crecimiento y desarrollo del país.

Las empresas producen riqueza más no son ricas. Los ricos son sus propietarios. Así, en pro de la eficiencia económica, la mayor carga del impuesto de renta debería recaer sobre estos, así como en las personas naturales, y no en las compañías. Esto generaría incentivos adecuados para que llegue inversión nueva al país, y la existente no se vaya. (Córdoba, 2016)

### **Principales formas en que afecta la economía del país la creación del impuesto a la riqueza**

En tributación podemos encontrar varios principios bajo los cuales se rige el ámbito impositivo de un estado como lo son el de equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad, pero hay un principio en materia tributaria que es determinante a la hora de tomar decisiones de inversión denominado principio de neutralidad, el cual podemos definir de la siguiente manera:

La neutralidad es un principio impositivo básico inspirador de las reformas fiscales. Un impuesto neutral es aquel que no altera el comportamiento de los agentes económicos. En el campo empresarial se exigiría que las decisiones sobre las fuentes de financiación, el nivel y composición de la inversión, el lugar de localización, la combinación de factores, la forma jurídica o el tamaño de la empresa, no estuviese afectadas por factores fiscales. (Gómez, 2005)

A partir de las distintas formas en que puede incidir la política tributaria se han conceptualizado las facetas que adopta el principio de neutralidad, Entre estas se encuentra:

- **Neutralidad Jurídica:** explica la igualdad en la proporción que grava el producto.
- **Neutralidad competitiva:** busca evitar que la carga impositiva dependa de las fases de producción por las que ha pasado el producto, o el nivel de integración vertical u horizontal del proveedor.
- **Neutralidad externa:** indicativa de cuánto puede estar favorecido o no el comercio internacional de un país según su tasa de impuestos.
- **Neutralidad económica:** La neutralidad económica está definida en estrecha conexión con la asignación eficiente de los recursos producidos. Para asegurar la asignación eficiente de recursos, las tarifas del impuesto deben influenciar los mecanismos de mercado en el menor grado posible.

En consonancia con lo que se ha explicado, el impuesto debe generar una situación lo más cercana posible a la existente antes de su imposición. (Uribe, 2013)

Es sabido que los inversionistas siempre buscan invertir su fuerza capitalista en países que tengan ventajas comparativas y competitivas comerciales, posicionamiento en cuanto a su nicho de mercado, posición logística geográfica y las ventajas que brinde el país en el cuál piensa invertir; Una de las principales ventajas que buscan los inversionistas a la hora de escoger un país objeto de inversión es la carga tributaria que debe soportar a la hora de desarrollar su actividades económicas.

El esquema tributario que tiene actualmente el país va en contravía con la imagen que se quiere vender de Colombia como destino de inversión, la tendencia en el mundo es a disminuir las cargas tributarias ya que estas influyen directamente en la competitividad.

Según un análisis del tributarista Santiago Pardo, quien cita cifras del Banco Mundial, en 2014 Colombia quedó con una tasa de tributación de 75% de la utilidad, solo superada por Bolivia y Argentina. De acuerdo con el análisis de Pardo, los impuestos en Colombia ya están golpeando profundamente la estructura de costos de las empresas, generando sesgos hacia el endeudamiento y, en consecuencia, afectando la competitividad. (www.dinero.com, 2015)



El recientemente creado impuesto a la riqueza, incluido en la reforma tributaria de 2014 y que reemplaza sólo en el nombre al antiguo impuesto al patrimonio, ha causado impactos destacados en las utilidades de las empresas al cierre del primer trimestre del 2015 y ha abierto la posibilidad de que los empresarios internacionales busquen nuevos destinos para invertir.

Para Eliana Salazar, directora de la mexicana IPS outsourcing tributario y contable, en Colombia este tributo al patrimonio ha hecho que varias empresas extranjeras abandonen el país. “Muchos de nuestros clientes han evidenciado que es mejor invertir en otra nación por temas de aranceles”. (www.elespectador.com, 2015)

Ahora bien desde el punto de vista del gobierno en cabeza de la Administracion de Impuestos y Aduanas Nacionales el panorama es distinto ya que en comparacion con impuesto al patrimonio del año 2014 medido entre los meses de enero – mayo, en el 2015 para el mismo rango de tiempo el recaudo por este concepto (impuesto a la riqueza) se incremento en un 6,5% al pasar de \$52.6 billones a \$56.0 billones, recaudo que en teoria se veria reflejado en el incremento de la inversion social y de infraestructura del pais.

La opinion de la DIAN enfrentada con la del sector empresarial del pais van en contravia, mientras la primera afirma que el diseño del impuesto a la riqueza introducido con la reforma tributaria del 2014, la tarifa que se cobra esta basada en tarifas marginales la cual el contribuyente paga por cada segmento de su patrimonio, lo cual significa que la tarifa promedio de tributacion de este impuesto bajo del 1,3% en el periodo 2011 – 2014 a 0,9% en el 2015; por su parte la realidad del sector empresarial es otro, aunque la mayoria de los grupos empresariales vieron como sus ingresos aumentaron en el primer semestre del 2015, al mismo tiempo veian como la utilidad era deborada via impuesto a la riqueza, incluso obteniendo resultados por debajo en comparacion al mismo periodo del año gravable anterior.

Analizado el impuesto a la riqueza desde el punto de vista de quien lo cobra y de quien lo paga es hora de cojugarlo de como afecta a la economia, y para esto inevitable hablar de como influye este impuesto en el PIB, ya que este es el indicador macroeconomico por excelencia para medir la economia de un pais.

El PIB (Producto Interno Bruto) es una medición colosal que incluye toda la producción fabril y de servicios (comercio, finanzas, servicios profesionales y domésticos, etc.), así como la inversión estatal en sectores como salud o educación, mucho más difícil de ponderar en un número exacto. (<http://www.dinero.com>, 2015)

Ahora bien, respondamos a la siguiente pregunta para ver la influencia del impuesto a la riqueza en la medición del PIB como indicador económico, ¿Por que gravar los patrimonios afecta el crecimiento del PIB?, intentaremos dar respuesta a esta pregunta bajo los siguientes puntos de vista:

- Como se menciono anteriormente entre la ecuación para medir el PIB se encuentra la sumatoria de la producción fabril y de servicios, al gravar el patrimonio de las empresas se esta afectando la competitividad de las mismas, quitandoles la posibilidad de crecer o de crear nuevas empresas, lo cual se traduce en una menor generación de empleo formal.
- Si el PIB crece, significa un mayor ingreso para el estado via impuestos, el gobierno debe fortalecer el ambiente de inversión en el país, gravar el patrimonio afecta directamente los capitales, a menor entrada de capitales de inversión en el país menor seria el recaudo de impuestos.
- El PIB y los impuestos (en este caso impuesto a la riqueza) son inversamente proporcionales, el aumento de uno significa la disminución del otro, con mayor sensibilidad en la parte impositiva pues esta desincentiva la inversión y provoca mayor ineficiencia de los capitales a causa de la presión fiscal a la cual se someten.

Después de ambientar la disyuntiva que crea el impuesto a la riqueza es bueno recordar que el pasado impuesto al patrimonio fue demandado por quebrantar el artículo 317 de la Constitución Política de Colombia “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización”, la corte constitucional negó las demandas apoyada en lo consagrado en el artículo 95, numeral 9 de la Constitución “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

## **4. Conclusiones**

El común denominador en la opinión del sistema tributario Colombiano es la inequidad que existe en la enmarañada colcha de retazos en el que se convirtió, si en algo están de acuerdo los analistas destacados en el tema tributario es que impuesto a la riqueza fue una decisión equivocada y apresurada en el afán de llenar el déficit presupuestal que tiene el estado, ya que se castiga fuertemente a los patrimonios de los contribuyentes, patrimonios que en muchas ocasiones son improductivos.

El impuesto a la riqueza desincentiva la inversión extranjera y nacional, Colombia posee una de las tasas más altas de tributación en América Latina, para algunas de las principales compañías del país el pago del impuesto a la riqueza les significó entre el 18% y 30% de sus utilidades, y del 5% al 7% respecto a su patrimonio, tanto así que en algunas empresas se tuvo que apelar a las reservas para pagar dicho impuesto.

Los capitales son generadores de desarrollo y empleo, gravarlos excesivamente es abrir la puerta para que la inversión extranjera existente migre a otros países y la nueva evite invertir por motivos de competitividad.

Debido a la inclusión del impuesto a la riqueza en el esquema tributario la tasa de tributación se elevó alrededor del 75% lo cual golpea la generación de empleo formal, la productividad, el crecimiento económico y la competitividad del país, y como consecuencia grandes compañías están cesando operaciones y trasladando su aparato productivo a otros países con mejores ventajas tributarias.

El impuesto a la riqueza perjudica el crecimiento económico, que en conjunto con los demás impuestos en Colombia puede causar un efecto negativo en la medición del PIB.

## **Bibliografía**

Figuroa, A. L. (2008). Historia de las Reformas Tributarias en Colombia. En V. Autores, *Fundamentos de la tributación* (pág. 2). Bogotá (Colombia): Universidad de los Andes Editorial Temis.

Gómez, R. P. (2005). *Neutralidad fiscal en la elección de la forma jurídica y el tamaño de la empresa*. España: Departamento de Hacienda Pública y Sistema Fiscal Universidad Complutense de Madrid.

Rico Torres, C. (2004). *Cuadernos de trabajo de estudio: Impuesto al patrimonio en Colombia*. Bogotá: DIAN.

Uribe, L. M. (2013). Principio de eficiencia tributaria y neutralidad: incidencias teóricas y prácticas desde el IVA. *Revista de Derecho Público Universidad de los Andes* , 9 - 10.

## **Infografía**

Córdoba, R. (10 de Abril de 2016). *www.portafolio.co*. Obtenido de

<http://www.portafolio.co/opinion/rosario-cordoba-garces/defensa-tributaria-493771>

*www.dinero.com*. (03 de Octubre de 2015). Obtenido de

<http://www.dinero.com/economia/articulo/impuestos-colombia/206687>

*www.eltiempo.com/*. (04 de Mayo de 2015). Obtenido de

<http://www.eltiempo.com/economia/empresas/utilidad-a-la-baja-en-venta-de-isagen/15687936>

*www.dinero.com*. (5 de Mayo de 2015). Obtenido de [http://www.dinero.com/edicion-](http://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/impacto-del-impuesto-riqueza-empresas-colombia/208506)

[imprensa/caratula/articulo/impacto-del-impuesto-riqueza-empresas-colombia/208506](http://www.dinero.com/edicion-imprensa/caratula/articulo/impacto-del-impuesto-riqueza-empresas-colombia/208506)

*www.elcolombiano.com*. (01 de Junio de 2015). Obtenido de

<http://www.elcolombiano.com/negocios/empresas/ingresos-de-grupo-argos-crecen-16-4-y-la-utilidad-neta-cae-68-8-JF2043380>

*www.elcolombiano.com*. (28 de Febrero de 2016). Obtenido de

<http://www.elcolombiano.com/negocios/finanzas/ingresos-de-grupo-sura-en-2015-crecieron-18-9-XX3671550>

*www.elespectador.com*. (09 de Junio de 2015). Obtenido de

<http://www.elespectador.com/noticias/economia/impuestos-impulsan-salida-de-extranjeros-articulo-565450>

*www.eltiempo.com*. (04 de Mayo de 2015). Obtenido de

<http://www.eltiempo.com/economia/empresas/utilidad-a-la-baja-en-venta-de-isagen/15687936>

## **Bases de datos consultadas**

- ✓ Estudios económicos de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN
- ✓ Comunicados de Prensa Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN
- ✓ Comunicados de Prensa Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ✓ Publicaciones virtuales análisis económicos revista Dinero.com
- ✓ Publicaciones virtuales análisis económicos revista Portafolio.com
- ✓ Publicaciones virtuales análisis económicos periódico El Tiempo.com
- ✓ Publicaciones virtuales análisis económicos revista El Espectador.com
- ✓ Publicaciones virtuales análisis económicos periódico El Colombiano.com
- ✓ Revistas digitales en materia Jurídica, Tributaria y Económica